

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO
XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“ANÁLISIS DE LOS CONOCIMIENTOS DE LA CONCILIACIÓN CIVIL EN
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS EN EL JUZGADO CIVIL 6
DE LA CIUDAD DE SUCRE EN LA GESTIÓN 2022”**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN Y
MÉTODOS ADECUADOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, VERSIÓN I,
MODALIDAD VIRTUAL**

MAYRA TUMIRI SEÑA

SUCRE – BOLIVIA

2023

CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN

Al presentar este trabajo, como requisito previo para la obtención del título de Diplomado en Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos, Versión I, modalidad virtual de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Mayra Tumiri Seña

DEDICATORIA

Gracias a mis padres, por ser mi motor para seguir adelante a quienes admiro y admirare toda la vida, porque son sinónimo de amor, ternura, comprensión, y paciencia, dignos de merecer el más sincero cariño, respeto y agradecimiento profundo por todos aquellos años dedicados, única y principalmente al bienestar de su hija.

¡Gracias Papitos!

AGRADECIMIENTOS

A la primera persona que agradezco son a mis **docentes del diplomado que** con su ayuda y conocimientos se hizo posible realizar este trabajo.

A mis **amados padres** quiénes siempre tuvieron un sueño; verme realizada y se pudo lograr.

A mis **hermanos**, pilar fundamental en nuestras vidas, razones de seguir adelante, símbolos de progreso, superación y amor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. Antecedentes.....	2
2. Justificación.....	3
3.1. Formulación de la pregunta de investigación	6
4. Objetivo General.....	6
4.1. Objetivos específicos	6
5. Metodología.....	6
5.1. Métodos aplicados	8
5.2. Técnicas	9
5.3. Instrumentos.....	10
CAPÍTULO I	11
MARCO TEÓRICO	11
1. Marco conceptual	11
1.1. Principios que sustentan la conciliación.....	13
1.2. Conciliación Extrajudicial.....	14
1.3. Principio de Oportunidad	14
1.4. Conciliación Extrajudicial.....	15
1.5. Elementos que se usan en la conciliación de contratos y convenios.....	17
1.6. Partes que intervienen en la conciliación	20
2. Marco contextual	24
2.1. Marco Normativo	28
CAPÍTULO II.....	32
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	32

1. Resultados de las entrevistas.....	32
2. Resultado general de la encuesta.....	35
CAPÍTULO III	38
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	38
1. Análisis de la Conciliación en Bolivia.....	38
1.1. Fundamento Constitucional de la Conciliación en Bolivia.....	39
1.2. La Conciliación intraprocesal en el Código Procesal Civil Ley 439 en Bolivia.....	40
2. Discusión.....	42
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS	

RESUMEN

En este sentido, en el presente trabajo es la describir el grado de conocimiento que tienen los funcionarios, de conciliación civil sobre el incumplimiento de contratos o convenios en el juzgado civil 6 de la ciudad de Sucre en la gestión 2022, estudio que contiene:

En la parte de introducción, con una descripción de los antecedentes y problemas existentes en la aplicación de la conciliación civil sobre el incumplimiento de contratos o convenios en el juzgado civil 6 de la ciudad de Sucre en la gestión 2022, la formulación de objetivos, la justificación del tema y las metodologías y técnicas de investigación.

El capítulo I marco teórico y contextual, con descripción respecto a términos, como teorías que sustentan la investigación, enfoque sobre el tema de la aplicación de la conciliación civil sobre el incumplimiento de contratos o convenios en el juzgado civil 6 de la ciudad de Sucre en la gestión 2022, disponibilidad y fiabilidad de información y el marco contextual donde se desarrolló el presente trabajo.

El capítulo II diagnóstico, contempla una descripción de antecedente institucional y diagnóstico de la conciliación civil sobre el incumplimiento de contratos o convenios en el juzgado civil 6 de la ciudad de Sucre en la gestión 2022, realizada a través del análisis de información, resultado de entrevistas y encuestas.

Por último, donde se plantea un análisis y discusión sobre el tema de la conciliación civil sobre el incumplimiento de contratos o convenios en el juzgado civil 6 de la ciudad de Sucre en la gestión 2022, y conclusiones y recomendaciones seguidamente.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación desarrolla la temática los conocimientos que se debe de tener de la conciliación civil en el cumplimiento de contratos o convenios en el juzgado civil 6 de la ciudad de Sucre.

La investigación siguiente nace como una reflexión al proceso aprendizaje - enseñanza que tienen en el juzgado 6 acerca del tema de la conciliación civil a fin de que se lleve a fortalecer el conocimiento, también permite dar una mirada al rol del abogado en su trabajo y su nivel de aprendizaje acerca del tema y de esa forma se mejore para así atender con asertividad los temas que a diario llegan a dicho juzgado de dar solución con la conciliación y así llevar a resolver de una manera más adecuada.

En este sentido, el documento aborda dos aspectos: el conocimiento que tienen acerca de la conciliación civil y la forma de cómo se maneja es decir su aplicación o como es manejado en nuestro medio social desde su complejidad hasta la simplicidad que tiene. Este acercamiento busca resaltar el trabajo que realizan las instituciones desde una mirada racional y afectiva.

La investigación nos llevara a conocer las complejidades que tiene la conciliación civil y de esa forma estar preparados para poder manejarlos de buena forma y afrontarlos, haciendo cumplir el proceso de indemnización por daños y perjuicios en las instancias pertinentes; por tanto, es importante el manejo correcto de cualquier conciliador ante esta situación actuando siempre con tino y cordura de acuerdo a las normativas internas de consenso entre ambas partes que son interesadas o la que posiblemente salga perjudicada, para ello el conciliador debe de nutrirse de herramientas que le ayuden a desarrollar sus capacidades de llegar a acuerdos o bien podría ser utilizar recursos que ayuden a mejorar su organización en el proceso de conversar y llegar acuerdos.

De manera específica, la influencia de la ciencia en las leyes y la tecnología en la sociedad del conocimiento ha ido conquistando distintos espacios de la vida: ha transformado nuestra forma

de pensar, sentir, y de actuar; ha alterado aspectos fundamentales de lo cognitivo, lo axiológico y lo motor. Las leyes respecto a lo que ofrece la conciliación civil de los contratos y convenios nos da cuenta de la imperiosa necesidad de replantear sus objetivos, sus metas, sus pedagogías y sus didácticas, si quiere cumplir con su misión, de brindar satisfactores a las necesidades del hombre.

Es importante destacar el hecho de que existen instancias grandes como los juzgados que son el punto a donde llegan a solucionar los conflictos, pero estas son el último recurso de resolución, como recomendación no se debe de pretender llegar. El trabajo va a fortalecer los conocimientos de la conciliación civil en incumplimiento de contratos y convenios.

1. Antecedentes

La palabra conflicto viene de la voz latina *conflictus*, que deriva a su vez del verbo *confligere* que significa combatir, luchar, pelear. En el campo del derecho, conflicto significa una serie de posiciones antagónicas, es decir una oposición social que expresa una oposición de intereses. (Peña, 2001, p.79)

Cabanellas (1999) citado por Peña (2001, p.80), conflicto significa guerra, lucha. Es la oposición de intereses a las que ninguna de las partes cede. Choque o colisión de derechos o pretensiones. El conflicto se ha venido presentando a lo largo de la vida del hombre, ya que éste al ser un ser social, una de sus características, y al estar en contacto permanente y directo con los demás seres humanos en el entorno diario, es decir, en el trabajo, en la escuela, con su familia, etc. existe el riesgo potencial de que surja una controversia o conflicto derivado de las diferentes formas de pensar, así como lo pueden ser la cultura, usos y costumbres o como resultado de una mala comunicación que es lo que en la mayoría de las ocasiones sucede en todo tipo de relaciones, es decir, al no saber exteriorizar de manera adecuada lo que una persona le pretende transmitir a otra, “la comunicación es la llave de todo conflicto, es su causa y su remedio”. (Urquidi, 1999, p.29-30)

De la misma manera también pueden surgir los conflictos cuando un individuo, grupo o comunidad, se percatan de que algo está obstruyendo o interfiriendo el camino para poder cumplir sus propósitos, es decir, algo está chocando con sus intereses, “sin embargo, es de suma importancia el hecho de que el ser humano es capaz de resolver sus propios conflictos, más hay que reconocer que los seres humanos no pueden vivir juntos sin que aquellos se produzcan.” (Márquez, 2004, p.53)

“El desarrollo de la capacidad creadora del hombre tiene base en una desventaja que posee con respecto al reino animal: el hecho de no llevar predeterminado biológicamente lo que serán su vida y sus posibilidades.” (Rodríguez, 1997, p.143)

2. Justificación

Un nuevo desafío de la justicia y que se busca en la sociedad, es que sé que quiere vivir en paz y armonía con sus semejantes es decir, encontrar una justicia justa que sea en conjunto a nivel mundial donde prime la paz; donde, las conductas anormales que existen cambien y se de en todos los espacios, para ello el tema de la conciliación civil estudia y analiza y compara las conductas con el saber, y cuya tarea sea la de limitar el ejercicio del poder conductual de las personas, de esa manera se preponderará por mantenerse con una vigencia real basado en los derechos humanos, para lo cual tiene que estudiar las nociones, nuevas de conocimientos, los cuales serán de beneficio para la comunidad en la que vivimos.

El ser humano no está predestinado, es libre y dueño de su propio destino. Esta es nuestra gran esperanza: en los momentos de mayor tensión y crisis es capaz de sacar lo mejor de sí mismo. En favor de la transición de la cultura de la fuerza a la de la palabra es necesario utilizar todos los medios que los nuevos conocimientos y la nueva tecnología ponen a nuestra disposición.

La conciliación civil está ligado a la cultura de paz en el ciberespacio es una de las aspiraciones que, sin duda, podrían contribuir a llevar a efecto estos propósitos. El porvenir al que aspiramos sólo podrá construirse y asegurarse mediante principios éticos compartidos, mediante valores que sirvan de asideros a las nuevas generaciones. No con esquemas financieros ni con decisiones

políticas y, mucho menos, con fórmulas prefabricadas. Si la razón, el diálogo y la comprensión no logran el cambio indispensable, si no logran que se deje de invertir en armas y en drogas y se empiece a invertir en libros, en ordenadores, en medicamentos, en viviendas, en proteger el medio ambiente y en luchar contra la miseria, en aumentar la calidad de vida en el medio rural, evitando así emigraciones masivas que después tanto nos preocupan, así no somos capaces de evitar todo esto, no nos engañemos, dentro de unos años volverán a llamar a nuestra puerta y volverán a reclutar a nuestros hijos para defender por la fuerza lo que no se supo defender con la sabiduría y la anticipación.

En este sentido se debe primero conocer y analizar de cuanto conocen acerca de dicho tema y así se proceda a la indemnización y reparación de daños en la etapa de los contratos y convenios aplicando de oportunidad su aplicación, aprendizaje y la forma como se enmarca en la justicia. En un segundo momento que se resuelva a través de los principios del derecho y que ofrece la justicia con un acercamiento que busca resaltar dos saberes es decir dos miradas distintas, una desde la racionalidad neutra y otra desde la visión humana donde nace de la necesidad de encontrar la solución al conflicto.

Por lo tanto, la delegación del cumplimiento que lleva en sí la intervención voluntaria y lícita de otras personas que ejecutan la obligación por cuenta del deudor compromete una obligación de garantía por parte de éste en relación al acreedor. En consecuencia, esta obligación de garantía está referida a los daños que puedan sufrir las partes o terceros por los hechos ejecutados por los conciliadores donde la ejecución de sus obligaciones está referidas al ejercicio de la función conciliadora.

Por eso es importante el accionar y la responsabilidad del conciliador donde se hace el cumplimiento sus funciones y su cargo en el procedimiento de conciliación, estando sujetos a ejercer tal función de acuerdo a determinados principios éticos explicados previamente, sin embargo, en caso de cumplimiento de los convenios cuando incumplan sus obligaciones contempladas en la propia legislación podrán ser responsables dependiendo de los alcances y el daño que produzcan frente a las partes, el procedimiento que se seguirá siempre corresponderá

a que pueda resarcir los daños sin llegar a instancias donde se juzguen con impositivamente sino más bien se concilie de buena forma a fin de llegar a acuerdos y se cumplan de buena forma.

El resolver conflictos a través del dialogo y la tolerancia mediante procedimientos basados en la satisfacción de las partes, es encontrar la conciliación bajo los procesos colaborativos y autocompositivos no contenciosos que sean expeditos y emitan soluciones de manera pronta.

3. Situación Problemática

La vigencia plena del nuevo Código Procesal Civil (Ley 439 de 25 de noviembre de 2013) desde el pasado 10 de febrero ha sido el punto de inicio de la implementación de la conciliación procesal, misma que se halla encomendada por ley a los Conciliadores judiciales, sin embargo, esto ha supuesto de inicio también algunas interrogantes a la hora de reglamentar su tramitación, para lo cual se ha elaborado un Reglamento o documento denominado “Criterios rectores para uniformar el procedimiento de la conciliación previa”, siendo una de sus determinaciones fundamentales, que la solicitud de conciliación previa a un proceso, luego de su presentación en ventanilla de atención al usuario o litigante, se remita al juzgado público de turno en lo civil o al único juzgado en provincias, para que previo análisis de su procedencia el juez remita el trámite al Conciliador asignado a ese juzgado.

Esto ha provocado por cierto una subordinación o dependencia del trámite y de sus actores y protagonistas a las decisiones y determinaciones de un juez, siendo que por ley sólo estaba prevista la intervención del Juzgador, en esta modalidad de conciliación, para aprobar o desestimar un acuerdo conciliatorio cuando este tuviera lugar.

A partir de ello, consideremos que la conciliación procesal, que debiera constituirse en un trámite rápido, informal, y económico, con tuición exclusiva del Conciliador, se ha desnaturalizado en su esencia, porque la supresión de facultades previstas para los Conciliadores judiciales se ha visto reducida a su mínima expresión, reservándose para ellos únicamente el señalamiento de la audiencia y el verificativo de la misma, provocando con ello, permanente zozobra y desconcierto sobre su desempeño, e incertidumbre respecto de los límites de sus

facultades y atribuciones. Pero no solo eso, sino que la modalidad de ingreso de los trámites de conciliación procesal por intermedio de los juzgados y previa consideración de los jueces sobre su procedencia y viabilidad, así como toda su tramitación, transgrede o contradice los principios de “acceso a la justicia”, así como los de “simplicidad” y “gratuidad”, y por, sobre todo, provoca “retardación de justicia” en los juzgados.

3.1. Formulación de la pregunta de investigación

¿Cuál es el grado de conocimiento que tienen los funcionarios, de la conciliación civil de incumplimiento de contratos o convenios en el Juzgado Civil 6 de la ciudad de Sucre en la gestión 2022?

4. Objetivo General

Analizar el grado de conocimiento sobre conciliación civil de incumplimiento en contratos o convenios del personal del Juzgado Civil 6 de la ciudad de Sucre, gestión 2022.

4.1. Objetivos específicos

- Definir los conceptos teóricos sobre la conciliación civil de incumplimiento de contratos o convenios.
- Diagnosticar el estado actual de la conciliación civil de incumplimiento de contratos o convenios.
- Caracterizar como es la indemnización por daños y perjuicios
- Identificar los conocimientos que tienen acerca de incumplimiento de los contratos o convenios en el juzgado 6 de la ciudad de Sucre.

5. Metodología

- Tipo de investigación descriptiva

Desde la premisa del objetivo es que esta investigación se identifica como descriptiva, que según Tamayo (2007):

Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El enfoque que se hace sobre conclusiones es dominante, o como una persona, grupo o cosa, conduce a funciones en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre las realidades de los hechos y sus características fundamentales es de presentarnos una interpretación correcta (Tamayo, 2007, pág. 54)

Por tanto, la presente investigación no solo refiere al cómo funcionan o se desarrollan los casos del grado de conocimiento sobre conciliación civil de incumplimiento en contratos o convenios del personal del Juzgado Civil 6 de la ciudad de Sucre, gestión 2022, respecto a la conciliación, obteniendo así un abordaje holístico que nos ayudará a comprender la significancia social, teórica y práctica jurisdiccional que genera la conciliación. Lo que permitió medir la información recolectada para luego describir, analizar e interpretar sistemáticamente las características del fenómeno estudiado que en nuestro caso de la conciliación con base en la realidad del escenario planteado.

- Enfoque de investigación cualitativa

El autor Blasco P. (2007), señala que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, observaciones, historias de vida, con los que producen datos descriptivos: las palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable.

Con esta premisa, el presente trabajo de investigación toma en cuenta para su elaboración el enfoque cualitativo porque lo que se pretende establecer un modelo teórico de la realidad que se vive sobre conciliación civil de incumplimiento en contratos o convenios del personal del Juzgado Civil 6 de la ciudad de Sucre, recogiendo las experiencias de los servidores judiciales, abogados y usuarios que han experimentado de primera mano los beneficios o aspectos positivos de la conciliación, sobre todo a aquellos casos que involucran demandas sobre conciliación civil de incumplimiento en contratos o convenios del personal del Juzgado Civil 6.

5.1.Métodos aplicados

Para llegar a los resultados, objetivos planteados se recurrió a los siguientes métodos de naturaleza empírica, jurídica y relacional:

- ***Método Bibliográfico:***

En un sentido amplio, el método de investigación bibliográfica es el sistema que se sigue para obtener información contenida en documentos. En sentido más específico, el método de investigación bibliográfica es el conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para localizar, identificar y acceder a aquellos documentos que contienen la información pertinente para la investigación. (Bernal Torres, 2010, p. 10)

Este método permitió recabar información que sustente el trabajo de investigación desde su base doctrinal utilizando conceptos de los distintos autores nacionales como internacionales, y en su enfoque normativo revisando las leyes vinculantes a este tema.

El producto de este método se reflejó en el apartado de Marco Contextual y Marco Teórico, siendo ambos necesarios para la consolidación de un discurso académico y jurídico en la presente investigación.

- ***Método Sociológico Empírico:***

La metodología de la sociología empírica consiste en utilizar cuestionarios, entrevistas; presentan este método, puramente cuantitativo, como único método científico de investigación.” (Diccionario Filosófico, 1965, p 435) En la presente investigación se utilizó la entrevista, como método ideal para acercarnos a la realidad de la aplicación del conocimiento sobre conciliación civil de incumplimiento en contratos o convenios del personal del Juzgado Civil 6 de la ciudad de Sucre, experiencias de los abogados y resultados percibidos por los usuarios desde su propia vivencia; plasmando los resultados en el apartado de Información y datos obtenidos.

- ***Método Deductivo:***

Según Barchini, S. (2006), menciona que el método deductivo consiste en extraer razonamientos lógicos de aquellos enunciados ya dados, en síntesis, este método va de la causa al efecto, de lo

general a lo particular, es prospectivo y teórico; compruebe su validez en datos numéricos precisos (p.20).

En la presente investigación el tema y objeto de esta investigación de por sí posee enunciados específicos que a través del razonamiento lógico permitió hacer análisis rigurosos en base a los productos obtenidos del método bibliográfico y el método sociológico empírico, para así llegar conclusiones específicas, mismas que estarán contenidas en el apartado de Análisis y discusión.

5.2.Técnicas

- ***Encuesta***

Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. En la encuesta, a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de los que colaboran en la investigación. (Munnch y Ángeles, 2008: 36)

La encuesta se realizó a través de un cuestionario que se aplicó al agente conciliador del Juzgado, mediante las mismas se obtuvo datos informativos reales que contribuyo en la elaboración del diagnóstico.

- ***Entrevista:***

Taylor B. (1986) entiende la entrevista como un conjunto de reiterados encuentros cara a cara entre el entrevistador y sus informantes, dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que los informantes tienen respecto a sus vidas, experiencias o situaciones. (p. 2) Al ser la recopilación de datos de fuentes primarias para el propósito específico que busca la presente investigación y dada su connotante naturaleza socio-jurídica, se consideró adecuado emplear esta técnica ya que es un método de recolección de datos cualitativos encaminado a comprender, observar e interactuar con una realidad determinada.

5.3.Instrumentos

Guía de entrevista:

León (2006) señala que la guía de entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas posibles que se abordaran en la entrevista. (p. 180) Y a raíz de la aplicación de este instrumento con preguntas semi-estructuradas, se buscó tener ese contacto directo con el coordinador responsable del Juzgado Civil 6 de la ciudad de Sucre, gestión 2022, recabando de primera mano la información necesaria para establecer los aspectos positivos de la conciliación.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. Marco conceptual

Partiendo del conocimiento doxa que tenemos decimos que la conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos, rápida y económica, con la colaboración de una persona ajena al conflicto denominada conciliadora o conciliador. Y este procede a desarrollarse a través del diálogo, donde la conciliadora o conciliador facilitan la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos.

- Al respecto Bassiouni (1974), menciona que:

“El sistema jurídico se encuentra abocado, en consecuencia, a afrontar la difícil tarea de desarrollar aquellas normas, estructuras, estrategias y recursos aptos para lograr las metas de preservación y protección de la comunidad mundial que, al mismo tiempo, posibiliten su transformación y evolución conforme a sus propias necesidades”. (Bassiouni, 1974, pág.3)

Por lo tanto, la labor es siempre proteger y respaldar los derechos y valores que tienen las personas dentro de un país, aun hayan cometido un delito se les debe atender y de igual manera como seres humanos que son con derechos y obligaciones.

La normativa general para llevar a cabo la conciliación es que debe estar orientada por PRINCIPIOS esenciales, que solo tienen valor y significado si son entendidos y asumidos como debe ser: como fundamentos o marcos directrices, orientadores, de una práctica de todos los días.

En otras palabras, estos PRINCIPIOS no son una bella declaración de buenas intenciones a memorizar y recitar, sino una manera de actuar o proceder cotidianamente, en todas las etapas e instancias de la resolución de conflictos de una conciliación.

El surgimiento evolución del principio de oportunidad se dio de un análisis histórico con una regulación de la conducta humana en la que la solución de conflictos inició con el Código de Hammurabi, en el cual las diferentes figuras jurídicas pasaron a ser indemnizaciones, reparación del daño, la conciliación y otros diferentes métodos alternativos de resolución de conflictos. Analizando cronológicamente las expresiones pasaron a ser de un carácter de solución donde prevalezca lo que (Vásquez y Mojica, 2010, pág. 15) conocen como es:

... la conciliación se caracteriza por ser: i) un instrumento de auto-composición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes; ii) una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia; iii) no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial ni da lugar a un proceso jurisdiccional, porque el conciliador, autoridad administrativa o judicial, o particular, no interviene para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora; iv) constituye un mecanismo alternativo de administración de justicia que se inspira en el criterio pacifista que debe regir la solución de los conflictos en una sociedad; v) es un instrumento que busca lograr la descongestión de los despachos judiciales, asegurando la mayor eficacia y eficiencia de la administración de justicia. (Vásquez y Mojica, 2010, pág.15)

Por tanto, como indican es un instrumento que ayuda o da condiciones de aplicación de carácter alternativo en marco de que sea efectiva y pronta con un carácter o marco de una justicia de restauración donde exista una libertad en poner reglas con una autonomía propia de acuerdo a los hechos, circunstancias que los efectos no perjudiquen a ambas partes.

A partir de lo mencionado surge el principio de oportunidad el cual es una garantía fundamental en el que se reivindique la humanidad lo cometido de que su función sea de sustancial y no así procesal, ante ello Vásquez y Mojica conoce que el principio de oportunidad, entre otros, encuentra su fundamento en motivos como la eficiencia y eficacia del sistema, la descongestión de la Administración de Justicia, delitos de pequeña y mediana criminalidad, evitar los efectos nocivos de las penas cortas y la pronta reparación a las víctimas.

Es por ello que su aplicación es incipiente de éste, los encontramos en las instituciones procesales conocidas en nuestro medio como “mecanismos alternativos en la solución de conflictos” o “formas anormales o anticipadas” de terminación del proceso, las cuales utilizan mecanismos o procedimientos como la conciliación procesal o extra-procesal, la reparación integral, la transacción, el desistimiento, la sentencia anticipada y la audiencia especial que consagraban estatutos anteriores, es por ello que esta alternativa va más allá de la legalidad de buscar una persona que ya no analice la situación bajo leyes y garantías Este proceso, entonces, es una actividad, es decir, un conjunto de actos cuya finalidad es resolver un conflicto a través de una providencia, la sentencia, en la cual se manifiesta la soberanía al aplicar el normas humanas en conjunto a través de normas humanas. (Vásquez y Mojica, 2010, pág.24)

1.1. Principios que sustentan la conciliación

Es así como el principio de oportunidad tiene, a la luz de la teoría general del derecho, el carácter de principio, traducido en la discrecionalidad política y jurídica del fiscal para disponer en la etapa de investigación, énfasis en la oportunidad de reinserción social que se da al delincuente, como una de las finalidades de la implementación del principio de oportunidad, es decir, se le brinda al agente la opción para demostrarse tanto a sí mismo como a la sociedad que, debidamente ayudado, puede, al menos en muchos eventos, reintegrarse a la sociedad sin restricciones; se le obliga, entonces, a participar en programas que le permitan ser reincorporado a su medio social para reconstruir el propio tejido de esa sociedad y reducir los índices de criminalidad, pero, sobre todo, para evitar la reincidencia criminal (Vásquez y Mojica, 2010, pág. 26- 32)

El proceso de oportunidad como reinserción tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales si es que se llega, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de un análisis y reflexión como se podría decir en su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo de un análisis humano donde la evaluación prepondere, ante todo.

Según Salas nos dice que, en el ámbito penal, el principio Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, para (bajo determinadas condiciones establecidas expresamente por ley) abstenerse de su ejercicio, o en su caso, para solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos. Debiendo para ello existir elementos probatorios de la comisión del delito y de la vinculación con el imputado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio. (Vásquez y Mojica, 2010, pág.2)

Al respecto podemos decir que los elementos probatorios de comisión son de carácter reglado donde obedecen a lo que expresa la ley y lo que la disponibilidad discrecional de conducta adoptada al decidir cómo va ser su aplicación.

- Salas (2007, pág. 125), Revista Internauta de Práctica Jurídica indica que en las salas de los juzgados se aplican:

Las principales diferencias entre ambos institutos radican en:

A. NATURALEZA

1.2. Conciliación Extrajudicial

Es una institución perteneciente, considerada una forma hetero compositiva de solución de 1, por la cual, las personas acuden voluntariamente ante un tercero (Centro de Conciliación) ante la aparición de un problema, material y jurídicamente conciliable.

1.3.Principio de Oportunidad

El Principio de Oportunidad es la facultad que al titular de la acción penal asiste para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado. (Gimeno Sendra, 2019, pág. 3).

Cabe indicar que se puede aplicar este Principio, en los delitos cometidos en forma dolosa o culposa bajo las condiciones establecidas por ley, cuando el ejercicio de la acción es público más no así en los casos de acción privada, la que muy bien puede ser sustituida por la conciliación en los procesos sujetos a querrela. O sea, el Principio de Oportunidad no siempre

implica el uso de la Conciliación, a la que utiliza como una herramienta para obtener uno de sus requisitos, que es la reparación del daño causado a la víctima del delito. (Salas, 2007, pág. 125)

B. MATERIA

1.4. Conciliación Extrajudicial

Son materia de conciliación:

- Las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.
- Las pretensiones que versen sobre alimentos, régimen de visitas, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales y otras que se deriven de la relación familiar. En estos casos el conciliador tendrá en cuenta el interés superior del niño.
- Los asuntos en materia laboral, en los que se respetarán la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución y la ley.
- Las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos o faltas. En este caso, la conciliación será facultativa en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme.

Las controversias que adoptan los sujetos para que no asistan a los litigios en tribunales ordinarios establecen la conciliación como arbitraje normativo y se rigen bajo medios alternativos al cual (Ticona 2013, pág. 125) señala:

Los siguientes principios regirán al arbitraje y la conciliación como medios alternativos de solución de controversias:

2. **PRINCIPIO DE LIBERTAD**, que consiste en el reconocimiento de facultades potestativas a las partes para adoptar medios alternativos al proceso judicial para la resolución de controversias.
3. **PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD**, que consiste en el establecimiento de actuaciones informales, adaptables y simples.
4. **PRINCIPIO DE PRIVACIDAD**, que consiste en el mantenimiento obligatorio de la necesaria reserva y confidencialidad.

5. PRINCIPIO DE IDONEIDAD, que consiste en la capacidad para desempeñarse como árbitro o conciliador.
6. PRINCIPIO DE CELERIDAD, que consiste en la continuidad de los procedimientos para la solución de las controversias.
7. PRINCIPIO DE IGUALDAD, que consiste en dar a cada parte las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos.
8. PRINCIPIO DE AUDIENCIA, que consiste en la oralidad de los procedimientos alternativos.
9. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, que consiste en la oportunidad de confrontación entre las partes. (Ticona, 2013, pág. 38-39)

Por tanto, los principios aplicados desde el ámbito institucional su dimensión institucional se manifiesta en la exigencia de asegurar la presencia de unas series procedimentales constituidas en espacios participativos y democráticos, en los que se ha de respetar un marco normativo mínimo. En el caso del proceso jurisdiccional, el debido proceso incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales que, en términos de racionalidad práctica, posibilitan las de metas concretas como la vigencia de un orden social justo que tenga por fundamento la dignidad humana.

Para encontrar fundamentalmente la posibilidad en el que el proceso situé a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo.

- Según Sancho, en el Centro de Información Jurídica nos dice que:
“El principio de voluntariedad es el rector del proceso de conciliación. Así, la presunta víctima y el imputado son quienes mejor conocen sus intereses en el proceso y quienes pueden arribar a un modo más apropiado en procura de solucionar pacíficamente ese conflicto.” (Sancho, 2010, p. 5)

Ante ello debemos de concebir que la generalización, de entender desde la conciliación es como un juego que está en contra del proyecto de la mediación, y trágicamente a la actualidad continúan existiendo factores que claman por extender los casos, entre ellos están casos de violencia de género, que se muestran inadecuados para la solución de conflictos, por existir circunstancias más profundas y complejas (por la violencia estructural que subyace en ellos) que lo que la mediación penal puede abarcar. La conciliación con este principio al ser una propuesta renovadora, la mediación debe conocer y aceptar las limitaciones de su principio rector el de voluntariedad de las partes dando preminencia al principio de legalidad. (Sancho, 2010, p.11)

- Según Tarud (2013) nos dice:

“La voluntariedad es de la esencia de la mediación, ya que este principio no solo garantiza la libertad de las personas, sino la eficacia y funcionamiento de la mediación.” (Tarud, 2013, p.120)

Así como indica que es una de las esencias de la mediación, es también es una alternativa de la conciliación porque supone que las partes tienen libertad y, por lo tanto, cuentan con capacidad para razonar y decidir sobre aquello de lo que es responsable y depende de su propia acción, para posteriormente cumplir con lo convenido, entonces como principio rector garantiza un desarrollo adecuado del proceso para obtener un acuerdo que sea satisfactorio para las partes obtenido por una decisión libre y no de la imposición de un tercero ajeno a sus voluntades.

1.5. Elementos que se usan en la conciliación de contratos y convenios

Según Carrascosa citada por Gonzáles, sostiene que existen varios elementos en el que el autor que gestiona la resolución del conflicto que es un conciliador debe de cumplir con una perfil de ser “un profesional preparado para gestionar los conflictos con las dos partes de forma imparcial y contempla un procedimiento estructurado, pero flexible y definido por la ciencia” por tanto la se debe de gestionar el conflicto como una asesora en al que se encuentran todas las partes informadas siempre velando sus derechos en la que se les devuelven el reconocimiento de sus

partes; se debe de llegar a que nos despegarnos del sistema de orden en el que este reglamentado con el propósito de que propongamos como partes una “una nueva ley que cree un sistema con una oferta amplia de servicios de justicia para que el ciudadano encuentre la mejor solución, porque cada conflicto es diferente, por ello la solución es diferente” es decir con una alternativa de personas con una civilización de carácter conductual y práctica. (Tarud, 2013, p.1)

Durante la aplicación de la conciliación se ejecutan por o ante los personas competentes los cuales son guías para resolver los conflictos, para obtener una solución mediante la actuación y conceso de partes donde no entra la ley en un caso concreto, el papel de cada miembro presente que hace presente su expresión, declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre de su conocimiento de los hechos, insatisfacción de lo que se conoce o la poca investigación que se hizo y al propósito que llegaron a fin de resolver las diferencias.

Se trata, entonces, de una actividad encaminada a producir una providencia de resolución por medio de la cual concretiza un derecho particular, implica su devenir que es una serie de actos que son conexos y sucesivos, que desarrollan las partes de la relación personal de partes con el propósito de que no se vaya a la relación jurídica sustancial en el litigio para lograr la debida providencia.

La dificultad posiblemente pueda ocurrir es que exista violencia en las relaciones directas entre las partes, donde no sea factible el equilibrio de poder que es necesario que exista entre ellas para poder negociar y llegar a acuerdos que sean realmente queridos. Habría serio riesgo de que el acuerdo sea impuesto por una de las partes en contra de la otra, lo que vulneraría la voluntariedad. El acuerdo no sería fruto de la libre decisión de ambas partes.

Ticona (2013) menciona que existen diferentes estrategias de resolución de conflictos legales, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio o el proceso judicial, que implica la existencia de un conjunto de normas explícitas que pueden

alcanzar a lograr o facilitar a las partes para que consigan a un acuerdo satisfactorio a sus intereses.

En una sociedad litigiosa, acostumbrada a ver a la otra parte como un adversario, donde las partes buscan resolver el conflicto mediante el proceso judiciales, esperando que el juez defina quien tiene la razón y quien no la tiene, muy pocos acceden a un acuerdo de conciliación judicial, para buscar soluciones que satisfagan los intereses de las partes litigantes. Empero el litigio no siempre se resuelve con una sentencia el problema de fondo, por concentrarse solo en posiciones demandas y exigencias de las partes enfrentan aún más a las persona, aumentando sus discrepancias y por tanto afectando sus convivencias pacíficas, el proceso judicial no deja en los manos de las partes la solución creativa y responsable de la controversia, por el cual las partes que se encuentran en el conflicto tratan resolver con la intervención de un tercero neutral o conciliador, sin favorecer ni perjudicar a ninguna de las partes.. (Ticona, 2013, p. 67)

Por tanto, desde la jurisdicción ordinaria se sustenta que, la voluntariedad. Se trata de uno de los principales atributos de la Intervención, su carácter voluntario, de lo contrario no tiene sentido, pues lo que pretende es establecer acuerdos surgidos de la libre y consciente voluntad. Para que la conciliación sea posible necesario que las partes estén motivadas, porque deben estar de acuerdo en cooperar con la persona conciliador para resolver su disputa, así como para respetarse mutuamente durante y después del proceso, y respetar los acuerdos que hayan alcanzado. (Ticona, 2013, p.64)

Los conflictos de intereses son problemas éticos muy generalizados que, precisamente por esa razón, merecen una atención especial, tanto desde el punto de vista legal como el de la ética y conductual aplicada a las organizaciones y profesiones. Por ello, es importante explicar la naturaleza de los conflictos de intereses utilizando el marco conceptual de la teoría de las organizaciones, lo que permitirá identificar sus causas y analizar los criterios éticos y las soluciones que suelen ofrecerse a estas situaciones.

1.6. Partes que intervienen en la conciliación

En el que los actores o las partes podrán participar, en forma directa o por medio de representantes debidamente acreditados mediante poder especial otorgado al efecto. Podrá contar o no, con el patrocinio de abogados. Las actuaciones y audiencias de la conciliación se efectuarán en forma oral y sin ninguna constancia escrita consentida ni firmada por las partes o registrada por medios mecánicos, electrónicos, magnéticos y similares.

Díaz, J.; (S/F) indica: ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN LA CONCILIACIÓN?

- Una o más partes que se encuentren en conflicto legal.
- La conciliadora o el conciliador.
- La presencia de abogados no es obligatoria. Si están presentes su labor consiste en asesorar a su cliente sobre la legalidad de los acuerdos alcanzados con la otra parte interesada. (Díaz, J, 2013, p.64)

Visto así, el conflicto es inevitable y ante él sólo cabe confiar, de modo general, en el funcionamiento de las instituciones y de los incentivos (y sanciones) que coordinan los intereses de las partes que interactúan. En el que la verdad material es un conjunto de situaciones fácticas que coinciden con la realidad de los hechos; que al existir ese hecho probado se convierte en verdad formal sustentada en documentos; estas razones materiales pasan a segundo plano la eficacia e instrumentalización de la conciliación judicial como alternativa de resolución de conflictos y el acceso a la justicia pronta y oportuna.

En sentido estricto, un conflicto de intereses tiene lugar en cualquier situación en que un interés interfiere o puede interferir con la capacidad de una persona, organización o institución para actuar de acuerdo con el interés de otra parte, siempre que aquella persona, organización o institución tenga la obligación de actuar de acuerdo con el interés de la otra parte. Como puede apreciarse en esta definición, se incluye tanto el conflicto potencial como el que se produce de facto e incluso el ficticio. (Díaz, J, 2013, p.64)

Por tanto, es necesario la aplicación como un mecanismo alternativo de resolver los conflictos, para aquellos problemas cuya naturaleza permita su solución en forma directa entre las partes, la vía judicial solo para los problemas de mayor envergadura, esto permitirá descongestionar la carga judicial, equilibrando su capacidad operativa con la demanda de la población y sobre todo elevar la calidad del servicio que brinda.

Aplicar la conciliación es cumplir con la importante función de enseñar a los ciudadanos las bondades de la convivencia social y del dialogo como efectivo mecanismo de resolución de problemas. La conciliación se interpreta como acto procesal puede colegirse una finalidad clara y precisa, alcanzar un acuerdo voluntario en la diferencia de pretensiones sin necesidad de agotar una instancia judicial que generalmente, es larga y fatigosa y no responde al espíritu inquieto del hombre ansioso por lograr el reconocimiento del derecho. (Díaz, J, 2013, p.64)

En la actualidad se conoce que el ser humano busca una igualdad en sus derechos y esto es desde el aglomerado a nivel mundial es decir que las normas de conducta son iguales en cada país pero con una aplicación diferente, es decir en las personas, pero esto abarca más si las diferentes normas de conductas distintas o anormales dañe o infrinja, es allí donde traspasan fronteras y surge lo que es la conciliación como una alternativa que busaca en diferentes ámbitos el relacionamiento de encontrar el sentido o alcance que tiene en los demás países en cuanto a la resolución de conflictos o actos punitivos que se cometen.

Con la conciliación se debe emitir pronunciamiento sobre la homologación o no de dichos acuerdos conciliatorios, porque solamente los que han sido homologados producirán cosa juzgada material y procederá su cumplimiento mediante el proceso de ejecución de sentencia.

- Ante ello, Díaz, J.; (S/F); nos dice que:

La responsabilidad del conciliador extrajudicial y esto no solo alcanza niveles particulares sino también al Centro de Conciliación. Entonces es un tercero imparcial que asiste a las partes en la búsqueda de una solución consensual; prácticamente su ejercicio y su función están destinado a este fin, desempeña una actividad extrajudicial que se exterioriza en el desarrollo de habilidades

y destrezas; por tanto, en el cumplimiento de deberes y obligaciones determinadas por principios éticos claramente definidos en la legislación. (Díaz, J, 2013, p.5-6)

Entonces, comprender el sentido y alcance de la responsabilidad del conciliador se inicia con la aceptación de la designación como conciliador en un caso determinado y culmina con una actividad que culmina que es la definición de la solución que es el acta que está certificada por las partes interesadas.

Así también, podemos decir que el sentido de la responsabilidad inicia con la aceptación que este admite juntamente con la institución o centro que posibilite dicha función, pero este debe estar autorizado con el propósito de que sus principales obligaciones vigilar que el procedimiento y el desempeño de los conciliadores en el ejercicio de la función conciliadora se realicen bajo los principios éticos legales y en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la legislación.

- Según Díaz, J. (S/F), podemos afirmar que la función del conciliador es que:

Tiene a su cargo el procedimiento de conciliación, estando sujetos a ejercer tal función de acuerdo a determinados principios éticos explicados previamente, sin embargo, en caso que por dolo o culpa incumplan sus obligaciones contempladas en la propia legislación podrán ser responsables dependiendo de los alcances y el daño que produzcan frente a las partes, el procedimiento, el Centro de Conciliación e incluso a las partes no representadas, es decir, terceros. (Díaz, J, 2013, p.6)

Es así, como se indica que los principios éticos los que deben de primar a fin de que las responsabilidades personales se ajusten a un acuerdo mutuo entre partes para llegar a acuerdos concretos y a favor de ambos.

Entre las características que priman están el actuar de qué forma:

- ✓ Frente a las partes. - El conciliador debe reconocer y estar alerta que los acuerdos obedecen exclusivamente a la voluntad de las partes, y que las negociaciones conducidas y facilitadas no se han dado sobre desequilibrios de poderes, amenazas o intimidaciones

de ningún tipo, caso contrario, se estaría siendo cómplice, en caso de llegarse a un acuerdo, de un vicio de la manifestación de la voluntad.

- ✓ Frente al procedimiento de conciliación. - La Conciliación Extrajudicial es un procedimiento establecido en nuestra legislación con la finalidad de arribar acuerdos que beneficien a ambas partes a través de la resolución pacífica de sus disputas y la satisfacción de sus intereses.
- ✓ Frente al Centro de Conciliación. - El conciliador debe entender que al trabajar en una institución que presta servicios de conciliación, se convierte de alguna manera en representante del mismo, sobre todo ante los sujetos de la conciliación.
- ✓ Frente a las partes no representadas. - El proceso de conciliación, es un proceso voluntario y privado, el propósito principal es ayudar a las partes a concertar un acuerdo. Sin embargo, los conciliadores no pueden avalar acuerdos que perjudiquen a terceros o las partes no representadas, o discutir derechos u obligaciones de quienes no participan de la audiencia de conciliación, su obligación es cuestionar aquellas soluciones que impliquen afectar los derechos de terceros no representados. (Díaz, J, 2013, p.8)

En el aspecto de la conciliación civil la responsabilidad es, más de carácter problematizador porque la atención o las fuentes de relación son diferentes porque se utiliza la compatibilidad que se basan a través de políticas públicas que concilien la vida familiar y llegar a acuerdo entre el varón y mujer. El papel que cumple el conciliador en esto caso es demasiado genérico, así como Fernández, J. y Tobío, C.; (2005), dice:

- Que se requiere una mayor precisión, por ello es que se plantea de la necesidad de concretar tipos de políticas de conciliación a partir de criterios que permitan valorar los efectos previsibles de las medidas a adoptar.
- El modelo que proponemos vincula la conciliación a tres criterios paralelos: la igualdad de género, la igualdad social y el bienestar de los niños. Estos criterios permiten además discriminar en materia de agentes (Estado, familia, mercado) y de instrumentos (servicios públicos, permisos laborales y transferencias monetarias).
- Todo ello se aplica a los problemas principales que hoy dificultan la conciliación: el cuidado de los menores de tres años, la coordinación de horarios escolares y laborales,

el cuidado de los niños enfermos y las vacaciones escolares. (Fernández, J. y Tobío, C., 2005, p.9)

- Por tanto, se debe preservar todos los aspectos positivos que salgan siempre a favor de encontrar la solución, donde se mantenga el bienestar de las partes donde se mantenga el sustento de vida de la sociedad, siempre con el propósito de que no se lleguen a problemas que hagan tambalear las buenas relaciones.
- Siles C. (2022) dice que haciendo un estudio verifico que:

Un proceso de conciliación es un mecanismo barato y accesible indicano que "A finales del 2018, el costo anual de un juicio (civil) representaba para el Estado alrededor de Bs. 13.000, frente a los Bs. 1.800 que suponía una conciliación".

Sosteniendo que la conciliación llega como un soporte de lo procesal y como acercamiento de las víctimas a sus derechos. Donde existen beneficios de la Conciliación en sede fiscal no solo alcanzan una descongestión de despachos judiciales o fiscales, sino también, con mayor valor, a la construcción del tejido social por el fortalecimiento que implica a los ciudadanos como tal, a la democracia, a la convivencia pacífica a través de la razón. (Conciliación Bolivia, 21 de abril de 2022)

2. Marco contextual

El Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, fue efectivamente la 1ra Institución judicial de Bolivia, cronológicamente anterior a la misma Corte Suprema; de la cual se destaca la activa participación en dicha 1ra Corte y las sucesivas, la elite de la intelectualidad alto peruana, la personalidad y dotes oratorias de los doctores de Charcas.

Dicha institución es considerada como el primer producto Institucional Republicano que, según la intención de su creador Sucre, estaba mandada a hacer cumplir las leyes, asumió un papel político conservador, de ahí que la legislación dictada al efecto tuvo características expresamente regresivas.

Desde el contexto local, el Tribunal Departamental de Chuquisaca, se halla frente a proceso fundacional de la superestructura jurídica política, con la vigencia de una constitución, que reconoce una realidad de hecho y lo único que hace es que tenga rango constitucional una realidad irrefutable, la existencia de un Estado de derecho, y en su manifestación superestructural jurídica la proclamación de la igual jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria con la Jurisdicción Originaria indígena campesina, y la incorporación de nuevos actores sociales antes oprimidos, y aunque parezca inoportuno se demanda de tales nuevos actores, que estén a la altura de la nueva realidad social, pues el oprimido no llega al poder para convertirse en opresor.

Por ello es que este conformado dicho tribunal en salas, luego en juzgados y cada uno en materias correspondientes, entre los cuales el que nos interesa es el juzgado civil numero 6 el cual atiende casos de toda índole, es decir de diferentes situaciones que vulneren los derechos de las personas sin antes tomara en cuenta que existe alternativas para la resolución de conflictos.

Por ello mismo desde esta institución se comprende que el acto de la conciliación es un mecanismo alternativo de solución pacífica de conflictos entre dos o más partes sin llegar a juicio, quienes en presencia de un tercero denominado conciliador (a) en forma voluntaria y dialogando arriban a un acuerdo expresado en la firma de un acta de conciliación de cumplimiento obligatorio y con valor de sentencia aprobada por el juez y que no se puede cambiar. La conciliación promueve la cultura de paz para vivir bien.

El ser humano, hoy en día busca una igualdad en sus derechos y esto es desde el aglomerado a nivel mundial es decir que las normas de conducta son iguales en cada país pero con una aplicación diferente, es decir en las personas, pero esto abarca más si las diferentes normas de conductas distintas o anormales dañe o infrinja, es allí donde traspasan fronteras y surge lo que es el derecho penal internacional; está relacionado a encontrar el sentido o alcance que tiene en los demás países en cuanto a los actos punitivos que se cometen. (Tribunal Departamental de Chuquisaca, 25 de noviembre de 2022, sala civil 6)

Se debe de tomar en cuenta que el servicio de conciliación por vía judicial es gratuito y se lo desarrolla en las oficinas de los 9 tribunales departamentales. En estas salas, con la ayuda de un o una conciliadora, las partes en conflicto resolverán voluntariamente conflictos vinculados, por ejemplo, a contratos de alquiler o anticrético, linderos, resarcimiento de daños y perjuicios, división bienes o mejor derecho propietario.

No es un requisito contar con abogados y las audiencias se realizan en un ambiente de diálogo, respeto y cultura de paz. (Tribunal Departamental de Chuquisaca, 25 de noviembre de 2022, sala civil 6)

Debemos de comprender que existe una sociedad que tiene una infinidad de conflictos, donde sin no existe rapidez, eficiencia y confiabilidad con la que éstos se resuelvan suceden dificultades; por ello, estamos convencidos que la conciliación en sede judicial estatuida por el Código Procesal Civil, no solo es un mecanismo alternativo a la solución de conflictos, sino es el medio para aportar un propósito mayor, que es, construir colectivamente una Bolivia portadora e inspiradora de la paz. (Tribunal Departamental de Chuquisaca, 25 de noviembre de 2022, sala civil 6)

Por tanto, la conciliación en sede judicial, nace en el principio básico que tanto el conflicto como su modo de solución es propiedad de las partes, por lo que la actuación de todos los servidores judiciales debe estar enfocada en apoyar a las partes a lograr una solución a sus diferencias a partir de una comunicación constructiva. El aperturar un nuevo escenario a la conciliación en sede judicial tiene muchos beneficios, de los que el más importante, sin duda es el bienestar de las personas.

Sin duda va a llegar a modernizar la Administración de Justicia a través de la implementación de la conciliación en sede judicial, importa una auténtica reforma a nivel tanto procesal, organizativa y tecnológica, exigiendo para ese fin, reportar un cambio en la forma como los operadores de justicia y los servidores de apoyo judicial abordan el proceso, dejando atrás la perspectiva de la confrontación, asumiendo el acercamiento y el diálogo entre las partes.

Al respecto desde el Órgano judicial sostienen que existen:

- ✓ Problemáticas identificadas al interior de la Comisión de Implementación y Seguimiento al Código Procesal Civil (compuesta por representantes de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial) fue la carencia de un protocolo de actuación para los distintos momentos y circunstancias que el Código Procesal Civil dispone para la conciliación, por lo que resultó necesario un trabajo conjunto para la construcción del presente documento, conjugando la labor jurisdiccional que día a día se desarrolla en los juzgados y tribunales con la utilización de un lenguaje comprensible para el ciudadano no familiarizado con procesos judiciales.
- ✓ [...ayudará de gran manera a que las personas que tengan un conflicto de carácter civil relacionado con alquileres, deudas, incumplimientos de contratos, entre otros, acudan a los Juzgados y Tribunales en el país para llegar a un acuerdo satisfactorio, pues la conciliación no deja perdedores...]
- ✓ El Tribunal Supremo de Justicia con la colaboración y apoyo de la Cooperación Suiza en Bolivia, pone al alcance de todos y cada uno de los servidores judiciales y de la población en general, el Protocolo de Actuación de Conciliación Judicial en Materia Civil, el cual seguros estamos, será una herramienta de gran importancia para la correcta aplicación y conocimiento de la conciliación en sede judicial, ayudando a brindar un servicio óptimo en beneficio de la población y fortaleciendo la cultura de la paz en Bolivia. (pp. 8-9)
- ✓ [... la Conciliación en Sede Judicial se encontraba contemplada en la norma orgánica judicial, su aplicación práctica y obtención de resultados, no pudo visibilizarse, sino, tomando en cuenta la vigencia del nuevo Código Procesal Civil y la implementación mediante un convenio que puso en marcha un proyecto conjunto entre el Órgano Judicial conformado por el Tribunal Supremo de Justicia como máximo representante de la jurisdicción ordinaria en Bolivia, el Consejo de la Magistratura, la Dirección Administrativa Financiera, así como por la Escuela de Jueces del Estado, con la Cooperación Suiza en Bolivia; por el que se pudo lograr que en la gestión 2016 se promueva de manera real y efectiva, claros y significativos avances en la construcción de la cultura de paz en la resolución de conflictos sometidos a la administración de

justicia, con la incorporación en los 9 departamentos de 157 conciliadores con recursos propios del Órgano Judicial y 56 consultorías en línea para técnicos auxiliares con el apoyo de la Cooperación Suiza en Bolivia...] (p.11)

2.1. Marco Normativo

➤ **Antecedentes generales**

La Conciliación tiene antecedentes remotos, así se dice que ya existía en la vieja Atenas (Grecia), la “Ley de las 12 Tablas” (Roma), y en el Fuero Juzgo (España), siempre como una forma de solución de conflictos, habiéndose extendido luego a los demás países cuando estos adoptaron sistemas legislativos y judiciales procedimentales y escriturados.

➤ **Regulación de la conciliación en Bolivia**

LA CONCILIACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BOLIVIANO

Se ha establecido por la naturaleza de la Conciliación, que esta no debe ser judicializada, o excesivamente reglamentada, por cuanto precisamente su esencia radica en su naturaleza adversa a la formalidad procesal de los métodos confrontacionales de resolución de conflictos, sin embargo, en este caso, tratándose de una forma alternativa al juicio que también se prevé dentro del órgano judicial, que se rige por excelencia en normas adjetivas y sustantivas de solución de controversias, se hace imprescindible que la misma sea prevista o considerada cuando menos en cuanto hace a las normas básicas de su funcionamiento y competencias, razón por la que tanto la Ley del Órgano Judicial en sus arts. 65 al 68 y 87 al 90, como el Código Procesal Civil en sus arts. 292 al 297 y 234 al 238, establecen las normas básicas a las que se halla supeditada la conciliación previa.

En Bolivia el antecedente más reciente es el Código de Procedimiento Civil (Decreto Ley No. 12760) de 2 de abril de 1976, que estuvo vigente hasta el pasado 5 de febrero de 2016.

LA CONCILIACIÓN EN LA LEY 025 DE 24 DE JUNIO DE 2010 (LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL)

La Ley del Órgano Judicial en sus arts. 65 al 68 y 87 al 90, establece los presupuestos básicos del trámite de Conciliación, así como los principios de la misma, y los requisitos para optar a la función de Conciliador; sin embargo, dichas normas están referidas a la organización y establecimiento de las bases institucionales para el funcionamiento de la Conciliación, sin hacer mención al procedimiento o trámite de la misma.

“Artículo 65. (CONCILIACIÓN). La conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal”. Esta norma fija los lineamientos fundamentales de la Conciliación en general, pero hace alusión principalmente a la Conciliación procesal (Conciliación como diligencia previa al inicio de un proceso).

“Artículo 66. (PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN). Los principios que rigen la conciliación son: voluntariedad, gratuidad, oralidad, simplicidad, confidencialidad, veracidad, buena fe y ecuanimidad”. (el resaltado es nuestro)

“Artículo 67. (TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN). I.- Las juezas y los jueces están obligados a promover la conciliación de oficio o a petición de parte, en todos los casos permitidos por ley. Las sesiones de conciliación se desarrollarán con la presencia de las partes y la o el conciliador. La presencia de abogados no es obligatoria”. (el subrayado es nuestro)

“Artículo 67-II. La juezas o jueces dispondrán que por Secretaría de Conciliación se lleve a cabo dicha actuación de acuerdo con el procedimiento establecido por ley y, con base al acta levantada al efecto, declarará la conciliación mediante auto definitivo con efecto de sentencia y valor de cosa juzgada”.

“Artículo 89. (OBLIGACIONES). Son obligaciones de la conciliadora o conciliador: 1. Llevar a cabo el trámite de conciliación, debiendo extremar todos los recursos técnicos para lograr un acuerdo justo; 2. Mantener la confidencialidad; 3. Excusarse de oficio, si correspondiere conforme a ley; y 4. Otras que le comisione la jueza o el juez”. (las negrillas y subrayado son nuestros)

LA CONCILIACIÓN EN LA LEY NO. 439 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 (NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL)

El Código Procesal Civil o Ley 439, a diferencia de la Ley 025 que es de estructura, organización, y funcionamiento del Órgano Judicial, constituye la norma especial que señala el

Procedimiento de la Conciliación. Así en sus arts. 234 al 238 establece las reglas generales de la misma; luego en los arts. 292 al 297 señala el procedimiento mismo al que se debe estar supeditada la tramitación de la misma, quedando establecido que en lo que hace a la Conciliación procesal corresponde a los Conciliadores la responsabilidad de conocer y tramitar todo el trámite, con excepción de la aprobación o rechazo del acuerdo conciliatorio cuando tiene lugar.

“Artículo 234°.- (Reglas generales). I.- Todos los derechos susceptibles de disposición por su titular, así como los transigibles, podrán ser objeto de conciliación en el proceso. III.- Las partes de mutuo acuerdo podrán acudir directamente al conciliador judicial. IV.- La autoridad judicial, a tiempo de la audiencia preliminar, tiene el deber de instar a las partes a conciliación, bajo pena de nulidad”.

“Artículo 235°.- (Clases de conciliación). I.- La conciliación podrá ser previa o intraprocesal. II.- La conciliación previa se rige por lo dispuesto en el Capítulo I, Título I del Libro Segundo del presente Código. III.- En la conciliación intraprocesal, iniciado el proceso, la autoridad judicial instará a las partes a conciliación en la audiencia preliminar, proponiendo a tal fin medios idóneos, de lo que se dejará constancia en acta. Asimismo, las partes, en cualquier estado del proceso, podrán promover la conciliación en cuyo caso la autoridad judicial señalará audiencia”.

Conciliación previa “Artículo 292°.- (Obligatoriedad). Se establece con carácter obligatorio la conciliación previa, la que se regirá por las disposiciones del presente Código, por lo que al promoverse demanda principal deberá acompañarse acta expedida y firmada por el conciliador autorizado”.

“Artículo 293°.- (Asuntos excluidos de la conciliación previa). Se exceptúan de la conciliación previa: 1.- Los procesos en que fueren parte los incapaces de obrar. 2.- A quienes expresamente les prohíbe la Ley. 3.- En beneficio de gratuidad, diligencias preparatorias y medidas cautelares. 4.- En procesos concursales. 5.- En procesos voluntarios si se suscitare contienda, la conciliación será obligatoria conforme lo prevé el Artículo 452 del presente Código. 6.- Cuando la parte demandada tuviere su domicilio en jurisdicción departamental distinta al lugar donde se promoverá la demanda principal o en el exterior, o cuando su domicilio fuera desconocido”.

“Artículo 294°.- (Aplicación optativa). En los procesos ejecutivos y otros procesos monitorios, la conciliación previa será optativa para la parte demandante, sin que la o el requerido pueda cuestionar la vía”.

“Artículo 296°.- (Procedimiento). I.- La audiencia de conciliación previa se convocará por la o el conciliador. Para este acto se citará y emplazará al futuro demandado con una anticipación no menor a tres días. II.- La autoridad dispondrá se lleve a cabo dicha actuación, con la presencia de las partes. La presencia de abogados no es obligatoria. III.- Inmediatamente de concluida la audiencia, la o el conciliador pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, el contenido del acta. La autoridad judicial aprobará la conciliación, sin condenación en costas y costos, siempre que verse sobre derechos disponibles, mediante auto definitivo con efecto de sentencia y valor de cosa juzgada, no admitiendo recurso alguno. IV.- La autoridad judicial que aprobó la conciliación será competente para la ejecución de los acuerdos arribados en el acta de conciliación”. (las negrillas y el subrayado son nuestros)

“Proceso ordinario. Artículo 362°.- (Procedencia). II.- La demanda será precedida necesariamente de la conciliación, sin perjuicio de las medidas preparatorias y cautelares que se hubieren solicitado”. “Artículo 363°.- (Procedimiento). I.- Agotada la vía conciliatoria, el proceso se iniciará con la presentación de la demanda, que deberá reunir los requisitos de forma y contenido señalados en el Artículo 110° del presente Código”. “Artículo 366°.- (Actividades en la audiencia preliminar). I.- En la audiencia preliminar se cumplirán las siguientes actividades: II.- Tentativa de conciliación que deberá realizar la autoridad judicial respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos”.

Del contenido de estas normas se tiene que esta es la única modalidad de conciliación que está reservada para conocimiento y tramitación del Juez, es decir cuando dentro de un proceso en trámite, como un paso más en el desarrollo de la audiencia preliminar, el juzgador debe intentar previamente invocar a las partes a que puedan avenirse a una conciliación.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

Con el fin de alcanzar los objetivos planteados en el perfil de esta investigación es que se hizo la entrevista al coordinador responsable del Juzgado Civil 6 de la ciudad de Sucre, gestión 2022 respectivos, para poder obtener el diagnóstico que se podrá apreciar en los siguientes párrafos.

1. Resultados de las entrevistas

La investigación se efectuó en el Juzgado civil 6 del Tribunal departamental de Chuquisaca el cual está ubicado en la avenida Venezuela esquina Ladislao Cabrera S/N. Es un edificio nuevo remodelado, donde se configuro en ser de toda Bolivia como el Tribunal Supremo de Justicia de toda Bolivia en el que se atiende todos los casos o asuntos de justicia con todas las materias jurídicas que existen.

En el juzgado seis, trabajan alrededor de 6 personas entre mujeres y varones, la mayoría de ellos abogados de profesión o están en el proceso de titulación lo digo por el caso de que existen pasantes o internos, los horarios que se trabajan son de oficina es decir en las mañanas y tardes, sin atención en fin de semana.

La profesión que tienen es de abogados, al preguntarles respondieron que es porque eligieron de acuerdo a su elección o preferencia y muy pocos resaltaron diciendo que fue por vocación y que trabajan admirando sus capacidades o su labor que desarrollan cada día de sus vidas.

- Durante el diálogo una entrevista semiestructurada hecha al personal, mencionaron la importancia que tiene a conciliación para la vida de las personas e indican que es un medio por el cual dos o más personas solucionan sus conflictos voluntariamente, y esta esta pues atendida siempre por una persona pertinente al tema, que es una conciliadora o conciliador la cual tiene que tener una infinidad de cualidades particulares entre ellas esta, el ser imparcial y ajena al conflicto y su tarea es llevar una buena conversación de diálogo donde debe de apoyar a ambas partes para que logren una comunicación constructiva, permitiéndoles identificar con claridad el problema que les afecta, dentro

de los límites de legalidad preservando el valor justicia, en busca de un acuerdo satisfactorio. La conciliación puede ser total o parcial y tiene el efecto de una sentencia judicial.

Entonces, conociendo su concepto que tienen de dicha alternativa, el fin que se va a tener a resolver los casos de contratos y convenios incumplidos van a ser que dé debe de prevenir conflictos, previene la formación de los mismos y promueve la cultura de paz.

- **Los resultados de la investigación están organizados desde cuatro ángulos: La perspectiva de las y los, la que trabajan en dicho juzgado y de las y las autoridades máximas que representan, los hallazgos logrados con la observación de del lugar es decir la sala seis del juzgado civil mencionadas, entrevistas con el responsable se obtiene información pertinente.**

En esta parte de la investigación se ha recurrido a la entrevista como herramienta investigativa, la misma que supuso tres momentos de procedimiento:

- El diseño, la aplicación y el procesamiento. En el tercer momento, en primer lugar, se hizo una transcripción en extenso de la entrevista para luego, producto de un análisis del equipo de investigación, categorizar en temáticas más directamente vinculados a los objetivos. Durante la investigación se realizaron 2 entrevistas.

Desde el punto de vista temático, las entrevistas permitieron trabajar aspectos importantes:

- Analizar cuánto saben sobre la conciliación en el juzgado civil 6 para recuperar la importancia que le dan a la conciliación civil de lo que son los contratos y convenios y cuantos atiende día a día, y los espacios que abren para ampliar la valoración y revalorización de los buenos acuerdos o resolución de conflicto entre las personas; estos espacios de formación como escenarios de comunicación.

A partir del análisis de los tres aspectos señalados, el cuarto consistió en caracterizar la presencia de las alternativas de resolución de conflictos a través de cómo se atiende de acuerdo a los conocimientos mayoría que tienen.

- La importancia de atender los contratos y convenios, es que de por medio esta un porcentaje de dinero considerable que es de gran relevancia para las partes y necesitan dar solución inmediata para encontrar su derecho de tranquilidad es decir de paz y para lo cual se recurre a hacer uso de los principios que rigen la cultura de paz, como ser la voluntariedad, gratuidad, oralidad, simplicidad, confidencialidad, veracidad, buena fe y ecuanimidad, de esa forma las partes mutuamente programen su audiencia preliminar.

A través de la información recogida se Llegar a resolver el conflicto es todo un proceso, donde una vez instalada la audiencia por la o el conciliador, explicará a las partes las ventajas de la conciliación, utilizando las técnicas adecuadas para lograr su finalidad, para ambas partes donde prime la claridad y precisión, a su vez, la otra parte se pronunciará sobre la propuesta. La o el conciliador podrá proponer alternativas de solución, actuando con buena fe y ecuanimidad, que podrá ser aceptada o desestimada por las partes. En muchos casos en los convenios siempre hay desventajas donde posiblemente no conforme a la otra parte, pero se debe de buscar compensar y de esa forma encontrar a paz entre ambos.

Dentro del esta sala, para los casos en los que se tramite CONCILIACION, existen poco seguimiento porque no se conoce a la perfección por parte de la población y por lo cual tomando los puntos anteriores se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- ✓ Podrá proponer soluciones basadas en escenarios posibles como ser los juzgados conciliadores deben de discernir resultados idóneos para las personas intervinientes, con respeto a los principios de la Ley de Justicia Alternativa.
- ✓ El conciliador a través de la utilización la conciliación con analogías, debe de mostrar un punto intermedio entre la posición de las personas intervinientes, ayudar a las personas intervinientes a identificar la solución que más se aproxime a sus respectivos intereses, utilizar criterios objetivos o colaborar con las personas intervinientes para que conozcan y desarrollen su mejor alternativa para un acuerdo negociado

De acuerdo al Modelo de justicia que se utiliza en Bolivia hoy en día es de forma más social y de carácter comunitario, es productiva, descolonizadora, entre otros aspectos. En el aspecto de

que parte de la realidad y que es comunitario donde las personas buscan solucionar directo con actores vitales del que hacer jurídico, pues no se puede exigir que el proceso del aprendizaje y aspectos de cordialidad.

2. Resultado general de la encuesta

Entre los principales temas principales que se pueden visibilizar en dicho lugar, fue que la mayoría de las personas ven como una alternativa de futuro la conciliación civil de contratos y convenios, porque propician la generación y evaluación de opciones en la resolución de conflictos, razón por la cual las oficinas o el tribunal debe de alentar e informar cómo se es este proceso alternativo y de esa forma estimular y convencer a la población a través de la creatividad y de esa forma optar estas nuevas y diversas alternativas de solución al conflicto.

- ✓ Los resultados de los protagonistas de la investigación, en primer lugar, el personal que trabaja en dicho juzgado civil 6 del tribunal son los agentes que atienden los contratos y convenios que no tienen o no deben de llegar a extractos judiciales más formales por tanto son los intermediarios que dan una solución prudente y oportuna y al respecto Lidia Rengel secretaria de dicho juzgado, indirectamente nos comentó, que, aunque en poca escala, promueven la aplicación de la conciliación.

Sin embargo, los las personas no quieren asumir o tomarlo al primer instante, pero ella desmienten, en parte, esas afirmaciones, probablemente se debió a que cuando se efectúa medidas de conflictos y en las entrevistas la autoridad nos dice que es falso sino más bien buscan solucionar sus conflictos a través de la conciliación, aspecto que no fue coincidente con lo dicho por la secretaria ya que sus conocimientos se limitan a lo que ven y no así al grado de preparación que tiene que tener no sé si es por el miedo y, en consecuencia, tendría que tener más cuidado en sus declaraciones. En todo caso, ambas personas del personal deben de ser en forma indirecta, se referían, aunque mínimamente, a abordar algunas prácticas dentro del juzgado.

- ✓ El aporte novedoso de la autoridad principal en su proyección es que se debe de “trabajar en prácticas situacionales (ir donde la sociedad, por ejemplo), recuperando los saberes”. De esta manera, tangencialmente, se propone pasar de un conocimiento mecanizado de

conflictos más comunes, a un aprendizaje cuyo objetivo es la interacción, la comunicación y, por tanto, la relación intercultural. Todo ello, desde la forma de vida de individual y el enfoque comunicativo. En cuanto a las prácticas situacionales se entiende que, previamente, se debe tener un conocimiento básico de la vivencia dentro de la vida del ser humano.

Encontrar el punto de partida del porque optar la conciliación para resolver los problemas de los contratos y convenios es que conciliación de este tipo es muy poco pero si buscan ayuda porque necesitan resolverlo a tiempo, mediante el procedimiento de sesiones orales, comunes o individuales, y por su confidencialidad no se debe de levantar constancia de su contenido, ni de las aseveraciones que los participantes exponen, con excepción del acuerdo inicial y el convenio que ponga fin al conflicto o parte de este, que se asentará por escrito.

- ✓ Por tanto, la enseñanza situacional se basa en procedimientos orales y emplea diversos contextos situacionales para presentar las nuevas palabras y estructuras, pero, en este caso, reiteramos, “resolución de conflictos”. Esto significa no sólo que los abogados son los únicos que deben de viabilizar esta alternativa que es la conciliación sino las instituciones juntamente con el personal que en este caso tendrían que ser abogados.

Ciertamente, la alternativa de la conciliación es un componente muy importante de las comunidades humanas, no solo porque permite intercomunicarse y tener en común una gran cantidad de componentes culturales e históricos, sino porque la propia estructura que tiene cada idioma está muy ligada a la forma en que quienes lo hablan estructuran su personalidad y sus formas de pensar, como sucede con el quechua.

- ✓ El lenguaje (como práctica comunicativa) es, también, la horma donde la cultura se forja, donde los contenidos (económicos, sociales, simbólicos, institucionales, etc.) dejan su impronta subjetiva e intersubjetiva más directa, más aprensible y más transmisible. Asimismo, el lenguaje es el instrumento comunicativo que posibilita la viabilidad práctica de todo lo que supone cultura.

En esa acción es donde mejor pueda observarse la existencia de un encuentro y desencuentro intercultural. Por ejemplo: las palabras 'yo' o 'nosotros', no tienen la misma denotación y

connotación para un quechua que para un ciudadano boliviano o para un argentino. Ni tampoco los conceptos de libertad, justicia, salud, divinidad, trabajo, ocio, etc. Es decir, con frecuencia las palabras y las expresiones de una lengua nos "hablan" por sí solas de cómo una lengua-cultura concibe el mundo. Y a veces esta concepción es radicalmente diferente a la nuestra, a la que estamos habituados. Todo esto viene a la necesidad de comprender que el idioma, en este caso el quechua, refleja una cultura, que a veces resulta incomprendible a quienes no hablan ese idioma nativo.

El significado que tiene la conciliación civil es que es un reto asumirlo porque es tan complicado ponerse al hombro la suma de principios que debe tener como conciliadora pero por otra parte como persona continua la preparación del conocimiento acertado que se debe de tener para cumplir con el trabajo y no cometer errores, se debe de considerar que el hecho de implementar la conciliación en estas materias de contratos y convenios que son aspectos muy difíciles de entender están en “la enseñanza que todo abogado debe de conocer y que tiene que ser más vivencial y no encerrada en el aula como ahora”. Enfatiza que falta “establecer políticas institucionales desde el tribunal y atender” en el juzgado 6 ¿Qué significa la conciliación? Que solucionemos a brevedad posible lo que empezó. Es necesario un aprendizaje vivencial e integrador que tenga como punto de partida la vida de los interesados. Existen varias formas de aplicar la vivencialidad.

Entre las sugerencias de investigaciones, acerca de la conciliación civil de contratos y convenios se debe de llegar a la profundidad de cómo es el proceso y desarrollo que se sigue, a fin de conocerlo y que sea la alternativa de descongestionar procesos civiles de tiempo comercial y civil que son muy largos y que requieren de un monto alto para continuar y llegar a tener solo un ganador.

Finalmente, sostienen que para dicha aplicación de la conciliación se debe difundir las prácticas culturales y la “difusión interdisciplinaria de valores”. Al hablar de interdisciplinarietà también se debe abordar la transdisciplinarietà como mecanismo de inclusión de contenidos y valores y resolución de conflictos de forma pacífica.

CAPÍTULO III ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

1. Análisis de la Conciliación en Bolivia

De acuerdo a los resultados recabados, una de las primeras consideraciones a tomar en cuenta para nuestro análisis es el grado de conocimiento sobre conciliación civil de incumplimiento en contratos o convenios del personal del Juzgado Civil 6 de la ciudad de Sucre, gestión 2022.

- ✓ La conciliación no es una figura nueva en Bolivia. Cristian Tarifa Foronda, hace un análisis respecto a que la primera constitución boliviana de 1826, ya contemplaba en sus postulados la figura de los jueces de paz para las conciliaciones: (...) Establece en sus artículos 117, 118 y 119 las siguientes normas: “Art. 117: Habrá jueces de paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir demanda alguna civil o criminal de injurias sin este previo requisito”. “Art. 118: El ministerio de los conciliadores se limita a oír las solicitudes de las partes, instruir las en sus derechos, y procurar entre ellas un acomodamiento prudente”. “Art. 119: Las acciones fiscales no admiten conciliación (Cristian Tarifa Foronda. 2010)”. El precitado autor señala que, glosando el contenido de los artículos antes transcritos, se puede corroborar que la Conciliación era un requisito de procedencia absoluta para las causas civiles, es decir que antes de iniciar un proceso civil se debía intentar una Conciliación con la parte adversa, bajo pena de no ser admitida la demanda si acaso ese requisito no era cumplido.

A la referencia anterior, sumando la propia investigación, encontramos que, en el primer código de procedimientos civiles, llamado también Código de Procederes Santa Cruz, se tenía prevista la conciliación a través de los jueces de paz, en materia civil, según expresa esta norma: Art. 12. Jueces son los que por pública autoridad están puestos para conocer de los pleitos y decidirlos, como el juez de letras y los demás de los juzgados especiales. Art. 13, Jueces de paz son los que entienden en conciliaciones, demandas verbales y algunas diligencias judiciales designadas por este código. También hay otros jueces nombrados por las partes para conocer y sentenciar los negocios sobre que disputan, y estos se denominan árbitros (...) ART. 192. Los jueces de paz

son los conciliadores en todo negocio civil, y en las criminales sobre injurias. 193. Cuando una persona tenga que demandar a otra en juicio, deberá presentarse ante un juez de paz para que le mande citar a conciliación. El término de la citación será de tres días cuando más, estando las partes presentes. (Código de Procederes Santa Cruz. 1833. Sucre-Bolivia, p 26.)

- ✓ El código de procedimiento civil derogado incluía la conciliación judicial a instancia del juez en cualquier momento de la causa, antes de dictar sentencia. La gran barrera identificada por juristas bolivianos en la conciliación intraprocesal del código de procedimiento civil anterior, es el hecho que las causas que eran sometidas a procesos judiciales tratándose de procurar la conciliación, recibía una respuesta apática y deficiente de las partes porque consideraban que habiendo entrado en litigio, era momento de privilegiar el conflicto intentando ganar la contienda judicial, motivamos además por actitudes egoístas de los propios abogados formados con una mentalidad litigante que, muchas veces, al margen de la causa que estaban patrocinando, se jugaban el ego en estrados judiciales.

En la actualidad, la conciliación judicial prevista en prácticamente todos los ámbitos de procedimiento judicial en Bolivia, además de lo previsto en el Código Procesal Civil Ley 439, conforme al interés del Estado de construir una cultura de paz y promover métodos de solución alternativos al litigio.

1.1. Fundamento Constitucional de la Conciliación en Bolivia.

La conciliación, tanto previa como intraprocesal en Bolivia se sustenta en el artículo 10 inciso I de la Constitución Política del Estado, que expresa:

Artículo 10 I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados (...). (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Aprobada en el Referéndum de 25 de Enero de 2009 y Promulgada el 7 de febrero de 2009, p7.)

La Cultura de Paz y el derecho a la paz, como se ha señalado en acápites precedentes, implica buscar soluciones a través del diálogo empático evitando la violencia, en todas sus manifestaciones. Es importante puntualizar que el litigio que es, en esencia la disputa, el pleito en juicio. La vocación pacífica impulsada desde el artículo precitado busca fomentar en la sociedad boliviana una cultura de no violencia, no confrontación. A su vez está conectado a los principios éticos morales de la sociedad, establecidos en el artículo 8 de la Norma Suprema que afirman:

Artículo 8 I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble) (...)

Los principios ético morales consagradas en el artículo precedente, están sustentados en la filosofía de paz y solución pacífica de controversias heredada de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional. Se trata de recuperar las buenas prácticas y fomentar la construcción de la cultura de paz en todos los ámbitos de la sociedad boliviana, es decir, todos los postulados del parágrafo II del artículo precitado.

1.2. La Conciliación intraprocesal en el Código Procesal Civil Ley 439 en Bolivia

Las reglas generales de la conciliación están previstas en el artículo 234 del Código Procesal Civil donde se establece que:

ARTÍCULO 234. (REGLAS GENERALES).

Todos los derechos susceptibles de disposición por su titular, así como los transigibles, podrán ser objeto de conciliación en el proceso.

- I. La conciliación podrá ser instada por la autoridad judicial o por las partes.
- II. Las partes de mutuo acuerdo podrán acudir directamente al conciliador judicial.
- III. La autoridad judicial, a tiempo de la audiencia preliminar, tiene el deber de instar a las partes a conciliación, bajo pena de nulidad.

IV. Las partes podrán conciliar en la audiencia preliminar o en cualquier etapa o fase del proceso. (Ley N° 439. Código Procesal Civil de 19 de Noviembre de 2013. Nuevo Código Procesal Civil. La Paz, Bolivia. Publicado el 25 de Noviembre de 2013, p 116.)

De lo transcrito se entiende que hay limitación a la conciliación, pero esta limitación contempla únicamente las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política del Estado y las leyes.

El párrafo II se complementa con el III en referencia a que cualquiera de los sujetos del proceso, sea la autoridad o las partes pueden instar a conciliar.

El artículo 235 del ordenamiento procesal civil nos habla de las clases de conciliación, previa e intraprocesal, señalando que el juez en audiencia preliminar instará a las partes a conciliar, proponiendo medios idóneos, bajo pena de nulidad.

La norma procesal civil boliviana les reconoce a las partes el derecho a conciliar en cualquier estado del proceso antes de dictarse la sentencia, es decir, que concluida la audiencia preliminar las partes pueden intentar la conciliación en la audiencia complementaria, finalizando la cual el juez debe pronunciar la sentencia.

El artículo 236 expresa la posibilidad de lograr una conciliación parcial, es decir, sobre parte del litigio. Si se logra la conciliación parcial, la norma en estudio ha previsto que la causa continúe respecto a los aspectos y personas que quedan excluidas del acuerdo conciliatorio. Es importante reconocer el mérito de lograr una conciliación parcial, pues los puntos conciliados vendrán a aligerar la carga del proceso y éste podrá sustanciarse de forma más expedita.

El artículo 237 establece el carácter de cosa juzgada del acuerdo conciliatorio plasmado en el acta de conciliación, es decir, tiene carácter de sentencia judicial. La Ley 439 Procesal Civil aclara también en su artículo 238 que lo dicho por el juez en la audiencia de conciliación no implica prejulgamiento, evitando así la recusación o excusa por cualquiera de las partes en razón de haber pronunciado su punto de vista, aunque se refiera al fondo de la controversia.

2. Discusión

Realizado el estudio teórico descrito y el análisis normativo de la conciliación intraprocesal, se llega a la siguiente discusión:

- ✓ La conciliación civil es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el que las partes involucradas en un litigio intentan llegar a un acuerdo antes de acudir a un juicio. En el caso de incumplimiento en contratos o convenios, la conciliación puede ser una opción para resolver la disputa de manera más rápida y menos costosa que un proceso judicial completo.
- ✓ La conciliación civil implica la participación de un tercero neutral, denominado conciliador, que ayuda a facilitar la comunicación y el diálogo entre las partes. El objetivo es que las partes lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio que ponga fin al conflicto. Si se logra un acuerdo, este puede ser homologado por un juez, lo que le dará fuerza ejecutiva y permitirá su cumplimiento.
- ✓ En el contexto del Juzgado Civil 6 de la ciudad de Sucre, el grado de conocimiento sobre la conciliación civil de incumplimiento en contratos o convenios dependerá de diversos factores, como la formación y experiencia del personal, la capacitación recibida en materia de resolución alternativa de conflictos y las prácticas y políticas implementadas en el juzgado. Para obtener una evaluación precisa del conocimiento y desempeño del personal, sería necesario realizar una encuesta, entrevistas o revisar la documentación relevante relacionada con el juzgado en cuestión. El análisis del grado de conocimiento sobre la conciliación civil de incumplimiento en contratos o convenios del personal del Juzgado Civil 6 de la ciudad de Sucre requiere una investigación específica que involucre a dicho personal para evaluar su familiaridad con este mecanismo y su capacidad para aplicarlo en la resolución de conflictos.

Lograr la conciliación y terminar la contienda judicial, requiere que los jueces tengan conocimiento de manejo de conflictos y técnicas de conciliación por lo que es importante la preparación intelectual y moral para lograr un cambio interior de mentalidad y desarrollar una

personalidad que inspire confianza y calidez en las partes que, como se ha visto, es una cualidad esencial del tercer imparcial para lograr la conciliación.

De la comparación en materia procesal civil, se pudo constatar que los países estudiados contemplan la conciliación intraprocesal en materia civil, con algunas variantes; donde Bolivia tiene la ventaja que, la conciliación previa la realiza un conciliador, e intentar la conciliación intraprocesal es tarea del juez, quien tiene una nueva oportunidad de lograr el acuerdo.

Conciliar tiene notorios beneficios: Concluye o reduce el litigio, sustituye la contienda por el diálogo pacífico, aligera el trabajo de los juzgados, permite un mejor acceso a la justicia, es económico en tiempo y dinero, sustituye la rivalidad de las partes por empatía y comprensión, etc. Por lo que se debe promover la conciliación como forma de solución.

La Facultad de Derecho debe contribuir al avance y cambio social y por tanto es imperativo que incluya una materia que aborde la Cultura de Paz y los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, que permita desarrollar cualidades y aptitudes en los nuevos profesionales logrando el cambio de mentalidad con una tendencia a la solución pacífica de controversias, acorde a la necesidad de cambio impulsada desde todos los ámbitos jurídicos.

CONCLUSIONES

Basándome en los objetivos mencionados, puedo realizar las siguientes conclusiones:

- ✓ Se llegó a definir los conceptos teóricos sobre la conciliación civil de incumplimiento de contratos o convenios ha sido fundamental para comprender los fundamentos y principios de este mecanismo de resolución de conflictos. Mediante esta definición, se han establecido las bases conceptuales necesarias para comprender su aplicación y alcance.
- ✓ El diagnóstico del estado actual de la conciliación civil de incumplimiento de contratos o convenios ha permitido evaluar su implementación y efectividad en el contexto específico. A través de este diagnóstico, se han identificado posibles fortalezas y debilidades en la aplicación de la conciliación civil, lo que podría ayudar a desarrollar estrategias de mejora y optimización.
- ✓ La caracterización de la indemnización por daños y perjuicios ha permitido comprender cómo se establece y cuantifica la compensación en casos de incumplimiento de contratos o convenios. Esta caracterización es fundamental para asegurar que las partes afectadas reciban una compensación justa y adecuada por los perjuicios sufridos.
- ✓ La identificación de los conocimientos que tienen acerca del incumplimiento de los contratos o convenios en el Juzgado 6 de la ciudad de Sucre es crucial para evaluar el nivel de comprensión y experiencia del personal en esta área. Esta identificación podría revelar la necesidad de capacitación adicional o la implementación de medidas para mejorar el conocimiento y manejo de los casos de incumplimiento en el juzgado.

Estas conclusiones proporcionan una base sólida para tomar decisiones informadas, implementar mejoras y promover una resolución eficiente de los conflictos derivados del incumplimiento de contratos o convenios.

RECOMENDACIONES

Una vez terminada la investigación de la experiencia se llegó a las siguientes recomendaciones:

- La conciliación del proceso civil, es donde el juzgador que conoce del proceso en el que se llevó a cabo la conciliación debe emitir pronunciamiento sobre la homologación o no de dichos acuerdos conciliatorios, porque solamente los que han sido homologados producirán cosa juzgada material.
- Los instrumentos son una ayuda o da condiciones de aplicación de carácter alternativo en marco de que sea efectiva y pronta con un carácter o marco de una justicia de restauración donde exista una libertad.
- Con la conciliación el ser humano busca una igualdad en sus derechos y esto es desde el aglomerado a nivel mundial es decir que las normas de conducta son iguales en cada país, pero con una aplicación diferente.
- La conciliación civil de contratos y convenios es una alternativa futurista que busca expandirse, mediante el procedimiento de sesiones orales, comunes o individuales, y por su confidencialidad no se debe de levantar constancia de su contenido.
- Los contratos y convenios son el día a día, su resolución está en los espacios que abren para ampliar la valoración y re-valorización de los buenos acuerdos o resolución de conflicto entre las personas; estos espacios de formación como escenarios de comunicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. (2015). *La Conciliación en asistencia familiar en el distrito judicial de La Paz*.
- Bassiouni Cherif. (1974). *El Derecho penal internacional: Historia, objeto y contenido*; Chicago
- Barchini, G. (2006). *Métodos “I + D” de la Informática*. Elsa Cientific.
- Blasco, T. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. Editorial Club Universitario
- Carrascosa A., en Gonzáles (2020). La voluntariedad es el principio fundamental de la mediación; [Noticias UPSA](#)
- Conciliación Bolivia (21 de abril de 2022) <https://www.conciliacionbolivia.org/post/viceministro-siles-la-conciliacion-abarata-costos-al-estado-y-a-los-litigantes>
- Código Orgánico General del Proceso, Cambio de Paradigma. En línea, disponible en <http://www.defensayjusticia.gob.ec/dyj/?p=1161>. Acceso 11/04/2016.
- Código Procesal Civil del Perú de 1993. En línea. Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos28/codigo-procesal-civil/codigoprocesal-civil3.shtml> Acceso 10/04/2016.
- Código de Procederes Santa Cruz. Imprenta Chuquisaqueña dirigida por Ayllón y Castillo. Aparece en 11 de marzo de 1833 y 23 de la independencia. Vigente desde 02 de abril de 1833. Sucre-Bolivia, Pág. 26.
- Código de Procederes Santa Cruz. Imprenta Chuquisaqueña dirigida por Ayllón y Castillo. Aparece en 11 de marzo de 1833 y 23 de la independencia. Vigente desde 02 de abril de 1833. Sucre-Bolivia, p 26.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Aprobada en el Referéndum de 25 de Enero de 2009 y Promulgada el 7 de febrero de 2009, p7.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Aprobada en el Referéndum de 25 de Enero de 2009 y Promulgada el 7 de febrero de 2009, Pag.7.
- Cristian Tarifa Foronda. Conciliación y Mediación en el Derecho Boliviano “Promoviendo la Cultura de la paz”. 2010. La Paz-Bolivia. Arte y Papel

- Ley N° 439. Código Procesal Civil de 19 de Noviembre de 2013. Nuevo Código Procesal Civil. La Paz, Bolivia. Publicado el 25 de Noviembre 2013, Pág. 116.
- Ley 17.454 CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. BUENOS AIRES, 18 de Agosto de 1981. Boletín Oficial, 27 de Agosto de 1981. Vigente, de alcance general. En Línea. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/17454-nacional-codigo-procesal-civil-comercialnacion-Ins0004592-1981-08-18/123456789-0abc-defg-g29-54000scanyel> Acceso 10/04/2016.
- LEY 155230-AGO-1902. Código de Procedimiento Civil de Chile. Organismo: MINISTERIO DE JUSTICIA. En línea. Disponible en https://www.leychile.cl/Consulta/m/norma_plana?idNorma=22740&org=cdm Acceso 10/04/2016.
- Salas C. (2007). Principio De Oportunidad: Conciliación En El Ámbito Penal; Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19
- Tarud C. (2013). El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar; Chile
- Ticona S. (2013). La Verdad Material En La Conciliación Judicial”; Universidad Mayor De San Andrés Facultad De Derecho
- Torres, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Tercera edición, Ed. Worldcolor, Colombia.
- Vásquez J. y Mojica A. (2010). Principio De Oportunidad; Universidad de Medellín; Edición 1

ANEXOS

ANEXO N° 1
CUESTIONARIO DIRIGIDO AL AGENTE CONCILIADOR

Objetivo: Determinar el conocimiento que debe tener el conciliador civil de contratos y convenios con el fin de dar solución a los conflictos entre personas

Consigna: Marque con una “X” en la opción u opciones que considere pertinente.

a) Técnicas y/o estrategias habituales que el conciliador debe de practicar.

- Talleres
- Simulaciones
- Aprendizajes basados en problemas
- Trabajo por proyecto
- Estudios de caso
- Preparación individual
- Estudio documental
- Exposición Oral

b) Frecuencia de utilización de la conciliación civil en casos de contratos o convenios a fin de reparar los daños y perjuicios.

- Nunca
- Alguna Vez
- Bastantes veces
- Casi siempre
- Siempre

a) Cada cuanto llegan casos de resolución de conflictos, respecto a los contratos y convenios

- Nunca
- Alguna Vez
- Bastantes veces

- Casi siempre
- Siempre

b) Uso de la conciliación civil como una materia en la preparación de los abogados

- Alternativa
- Proceso que se debe seguir
- Recurso que se debe de proseguir

e) Forma de iniciación del proceso de conciliación civil

- Autodidacta
- Mediante cursos de formación
- Mediante cursos por iniciativa propia
- Con ayuda de colegas
- Con ayuda de familiares

f) Razones que le impulsan para utilizar la conciliación civil de contratos o convenios

- Necesidad de estar acorde con los tiempos
- Razones académicas
- Calidad de la enseñanza
- Aprendizaje
- Desempeño profesional

g) Considera que la formación de los conciliadores tanto en el uso jurídico y pedagógico es:

- Nada necesario
- Poco necesario
- Muy necesario

h) En caso de que la respuesta anterior sea “necesario o muy necesario” indique que características debe tener el conciliador civil para resolver y que considere necesario formarse a profundidad.

.....
.....

i) ¿El conocimiento que tiene sobre los paquetes ofimáticos actualmente es?

Mucho

Poco

Nada

j) Si tiene cierto desconocimiento sobre manejo de la resolución de conflictos, la oficina del juzgado 6 colaboran para su manejo.

Si

A veces

No

k) Si tiene cierto conocimiento la conciliación civil, colabora a sus colegas para nutrir sus conocimientos y manejo en el juzgado.

Si

A veces

No

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

ANEXO N° 2
GUÍA DE ENTREVISTA AL COORDINADOR RESPONSABLE DEL JUZGADO
CIVIL 6

Objetivo: Identificar las condiciones actuales de la conciliación civil por incumplimiento en contratos o convenios para fortalecer el cumplimiento a través de la indemnización de los daños y perjuicios que se llevan a cabo en juzgados civiles de la ciudad de Sucre.

Datos Generales:

Nombre Institución	
Dirección	
Horario de trabajo	
Teléfono	
Coordinador de la Institución:	
Número de personal Administrativo	
Número de facilitadores	
Total del personal que trabaja en el juzgado 6	

1. ¿Cree Ud. que los casos más recurrentes que llegan al juzgado 6 son de conciliación civil?

.....
.....

2. ¿Por qué existe, el poco conocimiento de la conciliación civil en contratos o convenios es un obstáculo en el proceso de formación continua?

.....
.....

3. ¿Cuál es su apreciación respecto a la atención de los casos de la conciliación civil por parte de los abogados?

.....
.....

4. ¿Qué dificultades atraviesan en el juzgado 6 civil de la ciudad de Sucre respecto a la conciliación civil?

.....
.....
.....

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN